

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00010 - 00 (*Cuaderno principal*)

Centrándose en las pretensiones del libelista y el título ejecutivo arrimado, se observa que lo cobrado son varias cuotas de administración que ascienden a la suma de \$4.801.500, cobrándose intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y aplicándose la regla determinante del factor objetivo – cuantía para esta clase de litigios (num. 1° art. 26 CGP), según la cual se deberá tener en cuenta «el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación» (subrayado aquí), se advierta la falta de competencia de este despacho, pues la cuantía reclamada equivale a 5,28 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que no supera la mínima cuantía (inc. 2° art. 25 *ibidem*).

Sobre el particular, en esta urbe fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple por disposición del Consejo Superior de la Judicatura¹, despachos a los que les corresponde conocer la presente causa (num. 1° y par. art. 17 *ib.*), en consecuencia, se deberá rechazar la demanda para ser remitida al reparto de aquellos para lo de su competencia (art. 90 *ib.*).

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRAN MANZANA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JAVIER ERNESTO CORREDOR MEDINA por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

528c9703a43bf438cd733960e45dafa3cb731a0196fe035a10682e83e06e1d28

Documento generado en 09/03/2021 01:08:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**